

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

21254 *CORRECCION de errores de la Orden 80/1993, de 29 de julio, sobre organización y funciones de los Centros docentes de la Enseñanza Militar de Formación.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 24026, artículo 16, apartado 2, en la primera línea, donde dice: «... jefatura y jefaturas...», debe decir: «... jefatura o jefaturas...».

En la página 24027, artículo 18, apartado 2, en la cuarta línea, donde dice: «... prevea...», debe decir: «... prevea...».

En la página 24028, artículo 29, apartado 2, en la segunda línea, donde dice: «... disponer de...», debe decir: «... disponer sobre...».

En el artículo 32, apartado 3, en la sexta línea, donde dice: «... observando...», debe decir: «... conservando...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21255 *REAL DECRETO 1068/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en industrias de proceso de pasta y papel.*

El Real Decreto 809/1993, de 28 de mayo, ha establecido el título de Técnico superior en industrias de proceso de pasta y papel y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo, corresponde a las Administraciones educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico, que fundamentan el currículo del ciclo formativo que se establece en el presente Real Decreto, son los mismos que han quedado expuestos

en el preámbulo del Real Decreto 1067/1993, de 2 de julio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico superior en industrias de proceso de pasta y papel. A estos efectos, los objetivos, expresados en términos de capacidades, y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo correspondiente, así como la referencia del sistema productivo que expresa la competencia profesional característica del título, son los establecidos en el Real Decreto 809/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas para el título de que se trata.

2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

El horario de los diferentes módulos profesionales será establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Artículo 4.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto, conforme a las características, condiciones y necesidades, a la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.